

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103037-2017-00520-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EMBARGAR y RETENER las sumas de dinero de propiedad de la demandada MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE que se encuentren en cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósito a término y/o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO POPULAR
- BANCO HELM BANK
- BANCO CITY BANK
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO COLPATRIA
- BANCO CORPBANCA
- BANCOOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO ALLIANZ
- BANCO ITAÚ
- BANCO W

OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias antes referidas comunicando el decreto de la medida e indicando el número de identificación de la parte demandada.

LIMITAR la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$6.500.000.00.

SEGUNDO: EMBARGAR Y EFECTUAR LA RETENCIÓN de la de la quinta parte del excedente del salario mínimo que reciba de la demandada **MARÍA JOSÉ SUÁREZ DE CRUSOE** que como sueldo devengue en **CREPES Y WAFLES S.A.**.

OFICIAR al pagador de la referida entidad, comunicando el decreto de la medida e indicando el número de identificación del demandado y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

ADVERTIR al destinatario del oficio, las consecuencias previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de inobservarse la medida cautelar acá decretada.

LIMITAR la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$6.500.000.00.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 27 hoy 3 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d287528ea8871fc6f1d2b0b97aa1a8e3f7e639a3838e0b2f7ea164746b693**

Documento generado en 02/03/2022 06:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>